



Sala Regional Guadalajara

***“La reelección legislativa
y de Ayuntamientos”***

**Magistrado Jorge Sánchez Morales
Zacatecas, Zacatecas; a 14 de julio de 2017**

SUMARIO

- Introducción
- Evolución en México
- La Reección Legislativa y los Ayuntamientos en México (2014)
- La Reección y los Legisladores Federales
- La Reección en las Entidades Federativas
- Candidaturas Independientes y la Reección
- Legislaciones Morelos, Chiapas, Jalisco, Guerrero y Zacatecas.
- Retos y Desafíos en la Reección

Introducción

- La palabra **REELECCIÓN** proviene del latín **electio** y éste, a su vez, del verbo **eligere.**



- Significa elegir; aunado al prefijo re, quiere decir:

“la aptitud legal para ser reelecto o bien electo por segunda vez”.

Fuente: *Elementos Para Una Propuesta de Elección en el Estado de Baja California*, Vargas Ramírez Jorge Humberto, editorial Porrúa, México, 2011.

Sistemas Electorales de Mayoría



2016

House of Representatives/
Cámara de Representantes

98.0%

Senadores → **93.0%**



2015

House of Commons/
Cámara de los Comunes

85.9%



2006-2008

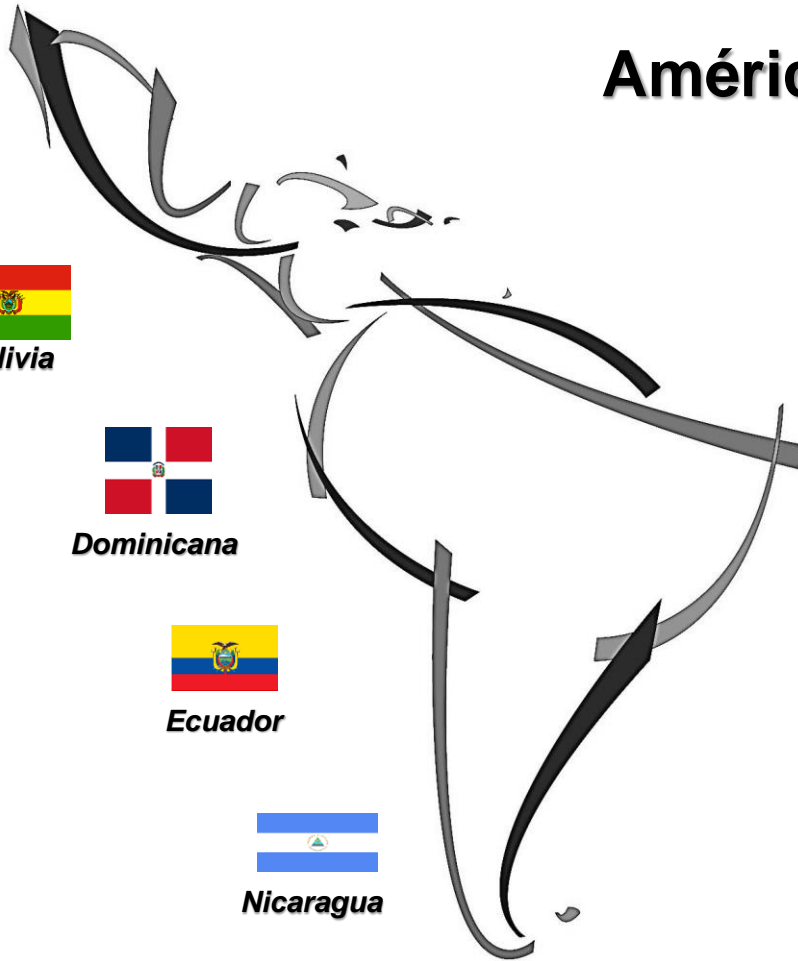
House of Commons/
Cámara de los Comunes

76.3%

La Reelección Presidencial en América Latina



América Latina



Reelección de Diputados y Senadores en Países de Latinoamérica



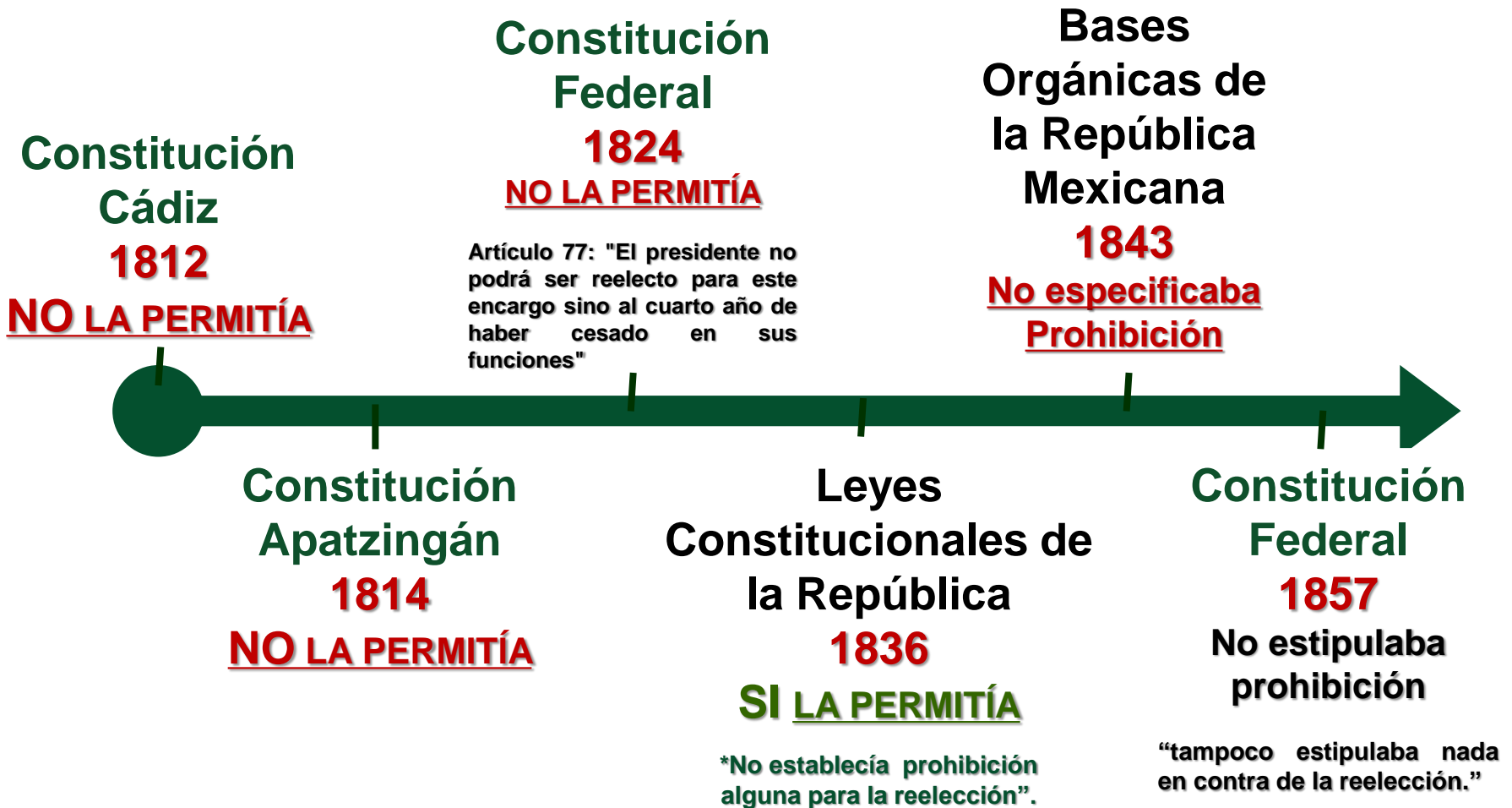
Evolución en México

SIGLO XIX

El tema no giraba en torno a la reelección o no reelección, la dictadura de Porfirio Díaz y la Revolución Mexicana, establecieron formas de gobierno e instituyeron poderes públicos.

El objetivo era:

- Dar formalidad y legalidad a los poderes públicos; y
- A su independencia y buen funcionamiento de una verdadera división de poderes.
- Y no a la reelección presidencial.



Fuentes: Texto original de las constituciones mexicanas de 1814, 1824, 1836, 1843 y 1857 y la de Cádiz de 1812.



CONSTITUCIÓN / AÑO	REELECCIÓN
Constitución de Cádiz (1812)	NO LA PERMITÍA
Constitución de Apatzingán (1814)	NO LA PERMITÍA
Constitución Federal (1824)	NO LA PERMITÍA
Leyes Constitucionales de la República (1836)	SI LA PERMITÍA
Bases Orgánicas de la República Mexicana (1843)	NO LA ESPECIFICABA
Constitución Federal (1857)	SI LA PERMITÍA
Plan de la Noria (1871)	NO LA PERMITÍA
Plan de Tuxtepec (1876)	NO LA PERMITÍA
Reforma Constitucional Mexicana (1887)	SI LA PERMITÍA
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917)	<ul style="list-style-type: none"> • NO LA PERMITÍA PARA PRESIDENTE Y GOBERNADORES • NO LA ESPECIFICABA PARA DIPUTADOS Y SENADORES.
Reforma Constitucional (1932-1933)	NO LA PERMITÍA
12 Reforma Constitucional (2014)	SI LA PERMITE



La Reelección Legislativa y de Ayuntamientos en México (2014)



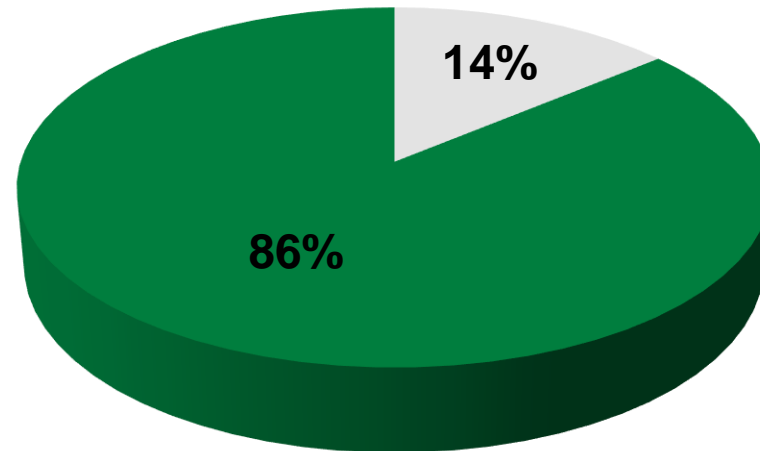
- **El Pacto por México**, signado por las principales fuerzas políticas a finales de 2012, plantearon análisis y discusión de diversos temas
 - En el apartado: **“Acuerdos para Gobernabilidad Democrática”**, se estableció como NECESIDAD de reformas que hicieran mas funcional el régimen político, **mejorando sistema democrático**.
 - En el compromiso **94 del PACTO por México**, quedó establecido la revisión de la Reforma Legislativa entre estos: la reelección

DOF del 10 de febrero de 2014



Modificación a los artículos:
59, 115, 116 y 122 de la CPEUM

Experiencia en el ejercicio del cargo (1934-1997) – Diputados Federales –



Desde el año de **1934 a 1997**, tan sólo el promedio de **14% de sus elementos**, contaron con experiencia previa como diputado federal, por lo que prácticamente en todas las legislaturas la abrumadora mayoría fueron políticos sin experiencia.

Senado de la República

Representante Popular: Sometido al escrutinio público para juzgar su actuación en cuanto a su capacidad y desempeño.

Profesionalismo: De los legisladores (federales y locales) y de los cabildos municipales.

Mecanismo de rendición de cuentas de los representantes ante los representados.

Aumenta la posibilidad de crear acuerdos al interior de los parlamentos: Crear vínculos más duraderos y con mayores puntos de contacto entre los representantes populares por negociaciones políticas previas.

Objetivos Reforma 2014

```
graph TD; A[Objetivos Reforma 2014] --> B[Profundizar libertades políticas de los ciudadanos]; A --> C[Fomentar una mayor rendición de cuentas de los Legisladores hacia los representados]; A --> D[Generar condiciones de equidad entre las diversas fuerzas políticas en los comicios federales y locales.]; A --> E[Aumentar la correspondencia entre votación y representación.]; A --> F[Mejorar y consolidar las instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral de la República Mexicana];
```

Profundizar libertades políticas de los ciudadanos

Fomentar una mayor rendición de cuentas de los Legisladores hacia los representados

Generar condiciones de equidad entre las diversas fuerzas políticas en los comicios federales y locales.

Aumentar la correspondencia entre votación y representación.

Mejorar y consolidar las instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia electoral de la República Mexicana

Artículo 59

Los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos.

Artículo 115

Las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo de mandato de los ayuntamientos NO sea superior a tres años.

Artículo 116

Las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los estados hasta por cuatro periodos consecutivos.

Artículo 122*


En la constitución política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.

*Constitución Política de la CDMX en su artículo 29, B.3 señala que: Las y los diputados al Congreso de la Ciudad de México podrán ser reelectos para un sólo período consecutivo.

La Reelección y los Legisladores Federales

- Artículo 59. **Los Senadores** podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y **los Diputados al Congreso de la Unión** hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ÁMBITO	CARGO	MÁXIMO DE PERIODOS CONSECUTIVOS	MÁXIMO DE AÑOS
	SENADORES Y SENADORAS	2 DOS	12 DOCE
	DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES	4 CUATRO	12 DOCE

Transitorio Décimo Primero.- La reforma al **artículo 59** de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

POSTULACIÓN PARA UN SEGUNDO PERIODO (REELECCIÓN)

Artículo 59
CPEUM



SI



Postulado (a) por el
mismo partido político
o Coalición

EXCEPCIÓN:

RENUNCIAR a
militancia
antes de la
mitad del
mandato

NO



Postulado (a) por
diferente partido
político o
Coalición



NO

CANDIDATO
INDEPENDIENTE

La Reelección en las Entidades Federativas

Transitorios del Decreto de Reforma Constitucional de 2014

Transitorio Décimo Tercero.- La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de **diputados locales**, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

Transitorio Décimo Cuarto.- La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de **presidentes municipales, regidores y síndicos** no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Elección Consecutiva en las Entidades Federativa. Diputados Locales



- Aguascalientes
- Chihuahua
- Ciudad de México
- Colima
- Hidalgo
- Oaxaca
- Quintana Roo
- Tamaulipas
- **Zacatecas**

9 Entidades Federativas prevén en sus respectivas constituciones que los integrantes del poder legislativo podrán ser electos **hasta por un periodo adicional**.

- Baja California
- Baja California Sur
- Campeche
- Chiapas
- Coahuila
- Durango
- Guanajuato
- Guerrero
- Jalisco
- México
- Michoacán
- Morelos
- Nayarit
- Nuevo León
- Puebla
- Querétaro
- San Luis Potosí
- Sinaloa
- Sonora
- Tabasco
- Tlaxcala
- Veracruz
- Yucatán

23 entidades federativas que contemplan que los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos.

Estados de la República sin modificar su Constitución en lo tocante a la elección consecutiva de **Ayuntamientos**



VERACRUZ



HIDALGO

Candidaturas Independientes - Reelección -



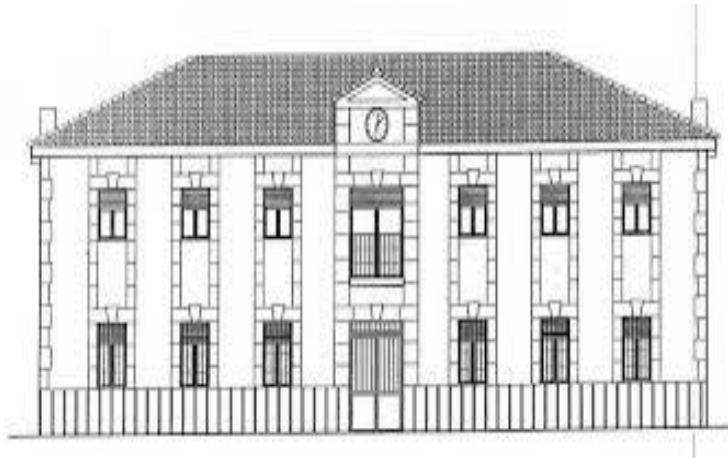
Las candidaturas independientes constituyen una vía de participación en la vida política alternativa a los partidos políticos, los cuales poseen el control principal de las postulaciones a los cargos públicos.

En el artículo 59 de la CPEUM **existe una limitación para los candidatos independientes** que aspiren a reelegirse, puesto que la facultad de postularlos se encuentra reservada para los partidos políticos.

- **CHIHUAHUA y ZACATECAS:** Nuevamente se solicita el apoyo ciudadano.
- **CHIAPAS, JALISCO y QUINTANA ROO:** **Si** a la reelección de independientes.

Caso NAYARIT

- **Acción de Inconstitucionalidad: 55/2016**
- **Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano: SUP-JDC-101/2017**



NAYARIT

Como excepción se permitió **la elección consecutiva por un período adicional** que por única ocasión será **por cuatro años** de las personas que actualmente están en funciones como integrantes de los Ayuntamientos.

Caso COAHUILA

- El 1º de enero de 2014, una ciudadana tomó protesta como **regidora** de Monclova, Coahuila; y el 1º de abril de este año se registró como **candidata a la presidencia Municipal del citado Ayuntamiento**.
- Un partido político controvertió el registro citado argumentando que se incumplía con el principio de reelección, por lo que la Sala Regional Monterrey **confirmó** el registro de la referida ciudadana.
- Al controvertirse la sentencia señalada, la **Sala Superior** confirmó la determinación, al estimar que **NO** se considera reelección cuando un funcionario se postula para un cargo diverso, aún y cuando forme parte del mismo órgano, ya que no estaría ejerciendo las mismas atribuciones.

Legislación Morelos

- Reelección -

REELECCIÓN DE DIPUTADOS

Los Diputados **que no se separen del cargo** (artículo 162, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales) y que pretendan ser **reelectos**, deben observar lo siguiente:

- **No podrán realizar actos de campaña** en días y horas hábiles propias de su encargo;
- **No podrán utilizar recursos públicos**, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;
- **No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del Estado**, para realizar actos de campaña en horario laboral, y
- **Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como Diputado.**

Legislación Chiapas

- Reelección -

REELECCIÓN DE DIPUTADOS

PARIDAD

- **Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidatos y candidatas independientes,** estos últimos, en lo aplicable, deberán cumplir con el principio de paridad horizontal, vertical y transversal, en el registro de sus candidatos y candidatas a cargos de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, por ambos principios.

Artículo 19 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

REELECCIÓN DE DIPUTADOS

- Diputados que **pretendan ser reelectos**, deberán:
 - ✓ Obtener la **licencia respectiva** de separación de su **encargo** a **más tardar noventa días antes de la jornada electoral**.
 - ✓ Deben registrarse necesariamente **por el mismo principio por el que fueron electos** la primera ocasión.
 - ✓ Si por **determinación del INE**, cambiara **la delimitación de distritos electorales**, los diputados podrán registrarse para ser reelectos en el Distrito en que se **ubique el municipio de su residencia**.

Artículo 10, fracción III y 17, fracción III, incisos d), e y f del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

REELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Los presidentes municipales, síndicos y regidores, que pretendan reelegirse:

- ❑ Deberán ser registrados **para el mismo municipio en que fueron electos previamente.**
- ❑ Deberán de contar **con la liberación de sus cuentas públicas** de los primeros dos años de gestión.
- ❑ Deberán obtener la licencia respectiva de **separación** de su encargo **a más tardar noventa días antes de la jornada electoral.**

✓ **Candidatos independientes**

Solo podrán postularse para la reelección con la misma calidad con la que fueron electos.

REELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS - Paridad -

- ❑ **Obligación** de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en la postulación de candidatos de Ayuntamientos.
 - ✓ **No podrán incumplir con el principio de paridad de género** en ninguna de sus vertientes, bajo el argumento de postular a candidatos que deseen reelegirse.
 - ✓ **Tendrán la obligación de adecuar su normatividad interna** con la finalidad de que sus procedimientos de elección de candidatos, **ponderen obligatoriamente el principio de paridad sobre el de reelección.**

Artículo 17, 1, C, fracción IV, a) del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Legislación Jalisco - Reelección -

REELECCIÓN DE DIPUTADOS

- Diputados que **busquen reelegirse**, deberán:
 - ✓ **Acompañar una carta** que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo.
 - ✓ **Manifestación** de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.

Artículo 241, numeral 1, fracción I, inciso g), del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

REELECCIÓN DE DIPUTADOS

○ **Diputados**

✓ **En caso de haberse desempeñado como servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de **presentar declaración de situación patrimonial**, siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.**

✓ **Los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, **podrán regresar a su cargo un día después de la entrega de constancias de ambos principios.****

Artículo 8, fracción XI y numeral 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

REELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

- ❑ **Suplentes que no entren en funciones**, no se les computará dicho periodo para efectos de la reelección inmediata.
- ❑ Las personas que por **elección indirecta** o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, **cualquiera que sea la designación que se les dé**, podrán **ser electas** para el período inmediato.

Artículos 12, numerales 2 y 5 del Código Electoral
y de Participación Social del Estado de Jalisco.

REELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

- ❑ **Presidente, Síndico que busquen reelegirse en sus cargos, deberán separarse del cargo noventa días antes de la elección***
- ❑ **No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de regidores que busquen reelegirse.***
- ❑ **Funcionario encargado de las finanzas municipales,** debe además rendir sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado.

Artículos 11, fracción IX y 12, numeral 6, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. *Reforma de 2 junio 2017
Artículo 11, de la Ley de Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco

Legislación Guerrero - Reelección -

REELECCIÓN DE DIPUTADOS

En el Registro:

- Deberán acompañar **una carta** que especifique los periodos por los que han sido electos en el cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Diputados independientes

- **Sólo podrán postularse con ese carácter.**

Diputados de Representación Proporcional

- **No podrán ser reelectos por la misma vía.**

REELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

- ✓ **Ciudadanos**, podrán participar como candidatos independientes.

Postulación

- Quien así contienda lo hará **siempre bajo la misma modalidad y sólo podrán postularse con ese carácter.**
- **No podrá ser postulado** por un partido político o coalición tratándose de reelección inmediata.

Artículo 176, 1, base II , de la Constitución Política del Estado de Guerrero
Artículo 14 , de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Legislación Zacatecas

- Reelección -

MARCO NORMATIVO ZACATECAS

- **Constitución Política del Estado de Zacatecas**
Artículos 51, 72 y 118 – última reforma 22 de marzo de 2017-
- **Ley Electoral del Estado de Zacatecas**
Artículos 12, 14, 17, 22 -Última reforma 07 de junio 2017-
- **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**
Artículo 38 –Última reforma 04 de diciembre 2016-

REELECCIÓN DE DIPUTADOS

Diputados podrán ser electos cada tres años.

- Podrán ser electos **consecutivamente por un período adicional**, por el principio de **MR** y de **RP**, incluidos los que tengan carácter de independientes.
- **La postulación** sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado.

Excepción:

- ✓ Salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículos 50 y 51, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas
Artículo 17, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

REELECCIÓN DE DIPUTADOS

Diputados

- Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de **MR** y de **RP**, **deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.**

Diputados independientes

- Que pretendan ser electos por un periodo adicional, **deberán ratificar el apoyo ciudadano**, conforme a la legislación en la materia.

Artículos 12, numeral 2 y 17, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

REELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

El período de ejercicio **será de tres años** y tendrán derecho a la **elección consecutiva** para el mismo cargo, **por un periodo adicional**.

Postulación

- Sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado.

Excepción:

- ✓ Salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- **Con excepción del Presidente Municipal**, cualquier integrante del ayuntamiento **podrá participar para cargo distinto al que se encuentre desempeñando**.

Artículo 118, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas
Artículo 22, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Artículo 39, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

REELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

- ✓ Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.
- ✓ Para ejercer el derecho de presentarse a una elección consecutiva por el principio de MR y de RP, **deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección.**
- ✓ **Integrantes de Ayuntamientos con carácter de independientes,** deberán ratificar u obtener, en su caso, el apoyo ciudadano, conforme a la legislación en la materia.

Artículo 118, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas
Artículos 14, numeral 2 y 22, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

REELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

- ✓ Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad **desempeñen las funciones propias de los cargos que integran el Ayuntamiento**, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para el periodo inmediato, **considerándose ésta como elección consecutiva.**

Artículos 14, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

CARGO	MÁXIMO DE PERIODOS DE ELECCIÓN CONSECUTIVA	MÁXIMO DE AÑOS EN EL CARGO
DIPUTADOS (AS) LOCALES	1 UNO	6 AÑOS



CARGO	MÁXIMO DE PERIODOS DE ELECCIÓN CONSECUTIVA
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	1 UNO
REGIDOR (A)	1 UNO
SÍNDICO (A)	1 UNO

Retos y Desafíos (Reelección)

- **Separación del encargo** para contender en la reelección consecutiva
- **Financiamiento** para quienes pretenden Reelegirse
- Implicaciones de la redistribución 2016-2017
- Rendición de cuentas y evaluación de la gestión
- **Paridad de género**
- Elecciones por usos y costumbres
- **Adecuación de la normatividad interna** de los partidos políticos para garantizar reglas claras en sus procesos internos

- **¿Se puede mantener el cargo en tanto compite al interior de un partido para saber si será candidato?**
- **Se puede mantener en el cargo, en tanto obtiene apoyo ciudadano para el caso de los independientes?**
- **¿Se puede mantener en el cargo mientras se está en campaña?**
- **¿Qué reglas debemos aplicar para garantizar la paridad de género?**
- **¿Qué reglas debemos aplicar para garantizar la imparcialidad en el uso de los recursos?**
- **¿Qué sucede con los suplentes?**

¡Muchas gracias!



@moralesj_jorge



Jorge Sánchez Morales



jorge.sanchezm@te.gob.mx



Sala Regional Guadalajara

***“La reelección legislativa
y de Ayuntamientos”***

**Magistrado Jorge Sánchez Morales
Zacatecas, Zacatecas; a 14 de julio de 2017**